

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18266 *ORDEN de 8 de julio de 1999 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras a la entidad «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros» (en liquidación).*

Por Orden de 3 de julio de 1995 se acordó la liquidación forzosa e intervenida de la entidad «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros» (en liquidación).

Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 24 de noviembre de 1995 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la mencionada entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a la entidad «Asistencia Sanitaria 2000, Sociedad Anónima de Seguros» (en liquidación). Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18267 *ORDEN de 8 de julio de 1999 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Mutuasport, Mutua de Seguros Deportivos a Prima Fija».*

La entidad «Mutuasport, Mutua de Seguros Deportivos a Prima Fija», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación

y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Mutuasport, Mutua de Seguros Deportivos a Prima Fija», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Mutuasport, Mutua de Seguros Deportivos a Prima Fija» para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

18268 *ORDEN de 8 de julio de 1999 de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Urmesa, Seguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Cajasur, Entidad de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de autorización a la entidad «Cajasur, Entidad de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad y de extinción y subsiguiente cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Urmesa, Seguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Cajasur, Entidad de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Urmesa, Seguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Urmesa, Seguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Cajasur, Entidad de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Autorizar a la entidad «Cajasur, Entidad de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la provincia de Córdoba.

Tercero.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Urmesa, Seguros, Sociedad Anónima». Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13